



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz, **24 JUN 2025**

En ampliación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.

Abog. Olga Linares Laura
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

RESOLUCIÓN TEDLP N° 116/2025
La Paz, 10 de junio de 2025

VISTOS:

La nota de fecha 18 de marzo de 2025, de solicitud de supervisión de Elección de Dirigencia presentada por la Sra. Zulma Choquehuanca Ch. – Delegada Titular de la Agrupación Ciudadana **LEVANTAMIENTO DE UNIDAD SOCIAL 1ro DE SEPTIEMBRE** con sigla **LUS-1S**; la Resolución TEDLP No. 085/2025 de fecha 16 de abril de 2025; Informe TEDLP-SIFDE N° 053/2025 de 29 de abril de 2025; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 de fecha 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 de fecha 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral; la Ley N° 1096 de fecha 01 de septiembre de 2018 de Organizaciones Políticas; y el Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 en fecha 3 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO I: (AMBITO COMPETENCIAL)

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

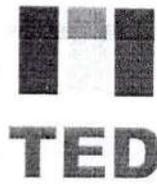
Que el Parágrafo I del Artículo 205 de la Norma Suprema, establece que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que el numeral 4 del Artículo 42 de la Ley N° 018 de fecha 16 de junio del 2010, del Órgano Electoral Plurinacional establece entre las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales sobre las organizaciones políticas el fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.

Que el Artículo 1 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021, establece que el mismo, tiene por objeto establecer los procedimientos para la supervisión de los procesos de elección de dirigencias y aprobación de estatutos orgánicos que realizan organizaciones políticas, en el marco de las atribuciones y competencias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

Que el Parágrafo II del Artículo 5 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021, establece que los Tribunales Electorales Departamentales, a través del Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), son competentes para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los Estatutos Orgánicos en la elección de dirigencias y de modificación de los Estatutos Orgánicos de organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal.

Que el inciso g) del Artículo 6 del citado Reglamento, indica que la Supervisión, son los actos que realiza el Órgano Electoral Plurinacional en ejercicio de sus atribuciones y



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 24 JUN 2025

En ampliación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Laura
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

competencias, ejercidas a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), para verificar el cumplimiento, por parte de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, de las leyes y reglamentos en materia electoral y sus estatutos internos en los actos internos que impliquen la elección de sus dirigencias y modificación de sus Estatutos Orgánicos.

CONSIDERANDO II: (MARCO NORMATIVO APLICABLE)

II. 1 Ley N° 1096 de fecha 1 de septiembre de 2018, de Organizaciones Políticas.

Que el inciso e) del Artículo 3 de la Ley N° 1096, de Organizaciones Políticas, establece como uno de los principios que rigen a las organizaciones políticas, a la democracia interna, como el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles.

Que el Artículo 22 de la referida Ley N° 1096 establece que, la democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos.

Que el Parágrafo I del Artículo 23 de la referida Ley estipula que, cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizará la participación de sus militantes.

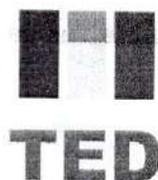
Que el Parágrafo II del Artículo 23 del mismo cuerpo legal señala que, Todas las convocatorias para elección de dirigencias y candidaturas en las instancias de deliberación y decisión de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas son públicas, debiendo las mismas ser difundidas a través de medios que garanticen la participación de la militancia, según el alcance de la organización política, al menos quince (15) días antes de su realización.

Que el inciso b) del Artículo 36 de la citada Ley N° 1096, establece como derecho de las y los militantes de las Organizaciones Políticas, el participar libremente en el ejercicio de la democracia interna y en las actividades de la organización política.

II.2 Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021.

Que el Artículo 14 del citado Reglamento señala que "I. La comisión técnica nacional o departamental, concluido el acto de supervisión y en el plazo de 7 días hábiles elaborará el Informe Técnico que contenga los siguientes puntos:

- Detalle de reuniones previas realizadas, si las hubo, con los acuerdos que se hubieran alcanzados;
- Nómina de representantes de la organización política que condujeron el acto orgánico;
- Registro de participantes y/o de cantidad estimada de participación;
- Descripción del desarrollo del acto orgánico, según orden del día aprobado, detallando si se hicieron modificaciones al orden del día propuesto;



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 24 JUN 2025

En ampliación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Laura
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

e) Análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico vigente de la organización política, que contenga la siguiente información:

- Cumplimiento del quorum exigido en el Estatuto Orgánico,
- Porcentaje de participación de mujeres y hombres;
- En caso de elección de dirigencias, el cumplimiento de los requisitos de las y los postulantes, del procedimiento de elección, según normas internas y legales, nómina de personas electas, periodo de mandato, cumplimiento de paridad y alternancia y la participación de jóvenes, naciones y pueblos indígena originario campesinos;
- En caso de modificación de Estatuto Orgánico, el contenido de las modificaciones sometidas a consideración de las y los participantes, así como las modificaciones aprobadas, las rechazadas y las ratificadas.

f) Material audiovisual que contenga el desarrollo del acto orgánico.

II. El informe técnico de supervisión una vez verificado el cumplimiento o incumplimiento de la normativa vigente y la normativa interna de la organización política, recomendará su aprobación mediante resolución de Sala Plena.

III. La Dirección Nacional del SIFDE o el Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental según corresponda remitirán a la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente el informe técnico de supervisión elaborado por la comisión técnica designada en un plazo no mayor a 2 días hábiles".

Que el Artículo 15 del mismo Reglamento determina: "I. La Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en consideración al informe técnico de supervisión y sus antecedentes determinará su aprobación mediante Resolución e instruirá a la Dirección Nacional del SIFDE o al Responsable de Coordinación SIFDE departamental la publicación de la Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y un resumen del material audiovisual, en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional. II. En caso de observación al Informe Técnico de supervisión, la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente instruirá complementaciones, enmiendas, verificaciones adicionales u otras acciones que sustenten el mismo, a fin de contar con elementos claros y objetivos para tomar una decisión. El informe complementario deberá ser enviado a Sala Plena en un plazo de 5 días hábiles.

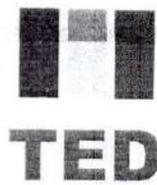
II.3 La Resolución TSE-RSP-ADM N° 002/2025 de fecha 07 de enero de 2025, emitida por el Tribunal Supremo Electoral.

La parte resolutive primera de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 002/2025 establece: **DISPONER** que hasta el 20 de marzo, las organizaciones políticas de alcance nacional, departamental, regional y municipal, concluyan con la realización de los eventos partidarios internos (Asambleas, congresos, etc.) de adecuación de estatuto y elección/ renovación de su dirigencia, bajo supervisión del Órgano Electoral Plurinacional.

CONSIDERANDO III: (FUNDAMENTO)

Que en fecha 18 de marzo de 2025, la Sra. Zulma Choquehuanca Ch. – Delegada Titular de la Agrupación Ciudadana **LEVANTAMIENTO DE UNIDAD 1ro DE SEPTIEMBRE** con sigla **LUS-1S**, solicita supervisión de Elección de Dirigencia.

Que mediante Resolución TEDLP N° 085/2025 de fecha 16 de abril de 2025, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, resuelve aprobar la Supervisión de elección de dirigencia de la Agrupación Ciudadana denominada **LEVANTAMIENTO DE UNIDAD SOCIAL 1ro DE SEPTIEMBRE** con sigla **LUS-1S** a realizarse el día 26 de abril de 2025 a horas 09:00 a.m., consignándose el Salón Tropical, ubicado en la Avenida Circunvalación No. 1100, urbanización Illimani, distrito No. 7 Achocalla.



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz: 24 JUN 2025

En ampliación del Art. 1311 del Código C
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Laura
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

En mérito a la Resolución TEDLP N° 085/2025 de fecha 16 de abril de 2025, se conforma la Comisión Técnica de Supervisión por los funcionarios públicos, integrado por la Abog. Lidia Veramendi Martínez - Responsable de Coordinación SIFDE y Jaime Luis Siles Siles - Técnico en comunicación y monitoreo intercultural de SIFDE del TED La Paz, en conformidad a lo previsto por el artículo 11 del Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas.

Que en cumplimiento al Artículo 14 del Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas, la comisión técnica de supervisión, emite el Informe TEDLP-SIFDE N° 053/2025 de 29 de abril de 2025, **DE SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE DIRIGENCIA DEPARTAMENTAL, TRIBUNAL DE HONOR Y DELEGADOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA LEVANTAMIENTO DE UNIDAD SOCIAL 1RO DE SEPIEMBRE (LUS-1S)**, en el cual concluye que: "... la agrupación ciudadana Levantamiento de Unidad Social 1ro de septiembre (LUS-1S) en el proceso de elección de la dirigencia de alcance municipal **CUMPLIERON** con la aplicación de su Estatuto Orgánico y la normativa electoral en vigencia".

Que, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental La Paz, en sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2025, tomó conocimiento del informe TEDLP-SIFDE N° 053/2025 de 29 de abril de 2025, y en base a la revisión de sus antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15 parágrafos I y II del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, ha dispuesto su aprobación.

POR TANTO

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe TEDLP SIFDE N°053/2025 de 29 de abril de 2025, de supervisión de elección de dirigencia de la organización política **LEVANTAMIENTO DE UNIDAD SOCIAL 1ro DE SEPTIEMBRE** con sigla **LUS-1S** emitido por la comisión técnica de supervisión, que se llevó a cabo el día 26 de abril de 2025 a horas 09:00 a.m., en el Salón Tropical, ubicado en la Avenida Circunvalación No. 1100, urbanización Illimani, distrito No. 7 Achocalla.

SEGUNDO.- Registrar la dirigencia electa en la Asamblea Seccional Extraordinaria de la Agrupación Ciudadana **LEVANTAMIENTO DE UNIDAD SOCIAL 1ro DE SEPTIEMBRE** con sigla **LUS-1S**, conforme al siguiente detalle:

N°	Nombres y apellidos	C.I.	Cargo
1	Angel Choquehuanca Choque	6018007	Presidente
2	Roxana Cuentas Conde	4835527	Vicepresidenta
3	Margarita Maceda Larico	3345310	Secretaria Ejecutiva
4	Vilma Pacaje Silvestre	5550293	Secretaria de Finanzas
5	Cristina Sulcata Rocha	7012717	Vocal
6	Raúl Rojas Valer	2342644	Vocal

TERCERO.- A través de secretaría de Cámara, notifíquese con la presente Resolución, a los delegados de la organización política **LEVANTAMIENTO DE UNIDAD SOCIAL 1ro DE**

Resolución TEDLP N° 116/2025 Página 4 de 5

